



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES"
ESTADO GUARICO
ORDINARIO N° 277

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTADALES Y LOCALES.

AÑO MMXXIII MES XII SAN JUAN DE LOS MORROS, 21 DICIEMBRE DE 2023

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES"
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES GENERALES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL EN EL ARTICULO 54 NUMERL 2 Y 96 ORDINAL PRIMERO

Sanciona La siguiente,

REFORMA TOTAL DE ORDENANZA QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES" DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas y establecer los procedimientos, requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales, jurídicas y responsables que ejerzan y pretendan ejercer esta actividad en la jurisdicción del Municipio Juan German Roscio Nieves del Estado Bolivariana de Guárico, así como las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma, en concordancia con la Ley de reforma parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su Reglamento y demás instrumentos legales vigentes que le sean aplicables.

Definición

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ordenanza se consideran Bebidas Alcohólicas las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50° G. L. Para los diferentes tipos de Bebidas Alcohólicas y establecimiento, se toman las definiciones que hace el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas:

- 1.- **Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas:** Establecimiento comercial donde se ofrece en venta bebidas alcohólicas, una vez obtenidas las autorizaciones. Se considera como operación de expendio de bebidas alcohólicas, toda orden de despacharlas a terceras personas por cuentas del ordenador, quien deberá contabilizar como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
- 2.- **Bar:** Sitio autorizado para la venta de bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
- 3.- **Cantina, Taberna y Tasca:** Sitio público autorizado donde se vende toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumida dentro del mismo local.
- 4.- **Club Nocturno:** Establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, variedades y música para bailar.
5. **Restaurante:** Establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y autorizadas por el organismo municipal correspondiente.
6. **Agencia de Festejo:** Establecimiento dedicado al alquiler de muebles, vajillas, útiles de bar, cocina, mantelería, cristalería, artículos de adornos y todo el personal necesario para fiestas y festejos.
7. **Licorerías y Bodegones:** Establecimientos dedicados a la venta al detal de vinos, licores, cervezas en envases cerrados y sellados, los cuales no deben ser consumidos dentro del establecimiento.
8. **Fuente de Soda, Pizzería y Pollera:** Establecimientos dedicados a la venta y servicios al detal de alimentos: café, té, chocolate, emparedados, dulces, tortas, pizzas, pasteles, pollos, refrescos, jugos, helados, merengadas, jugos de frutas, perros calientes, arepas rellenas y hamburguesas y a su vez con licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
- 9.- **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
- 10.- **Hotel:** Se considera bajo esta denominación y para los efectos de esta Ordenanza, aquellos establecimientos de actividades económicas mixtas, que presten por lo menos los servicios de: Alquiler de habitaciones amobladas o preparadas, restaurante y bar. Todo ello en el mismo local o edificación, pero en áreas definidas para cada uno de ellos.
- 11.- **Supermercado, Hipermercado y Auto Mercado:** Establecimiento dedicados a la venta al detal y al mayor de algunos o todos los suministros. Todo esto siempre que el mayor porcentaje de ventas sea en productos alimenticios.
- 12.- **Billar y Pool:** Establecimientos de juegos donde se utiliza mesa o mesas para tales fines.

CAPÍTULO II DE LAS CLASIFICACIONES DE LOS EXPENDIOS

Clasificación

ARTÍCULO 3.- A los efectos de esta Ordenanza, los expendios de bebidas alcohólicas, se clasifican de la siguiente manera:

- 1.- **Al por Mayor:** Los destinados solamente al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (03) litros en volumen real por operación.

2.- Al por Menor: Los destinados solamente al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (03) litros en volumen real por su operación.

3.- Cantina, Taberna, Tasca, Bar, Café, Pizzería: Los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del propio recinto. Podrán también efectuar ventas al menor en sus envases originales, hasta tres (03) litros en cada operación

4.Expendios Temporales: Los que, con ocasión de ferias, verbena festejos públicos y los motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales hasta tres litros de volumen real por operación.

5. Expendio de Cervezas y Vinos: Los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por menor en sus envases originales hasta por tres (03) litros en volumen de cada operación.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PROCEDIMIENTO Y SU VIGENCIA

SECCIÓN I PARA EXPENDIOS AL POR MAYOR, AL POR MENOR, Y EXPENDIOS DE CONSUMO

Solicitud

ARTÍCULO 4.- Toda persona natural o jurídica interesada en obtener la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, deberá presentar obligatoriamente ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal en copia fotostática a vista del original según sea el caso, la respectiva solicitud acompañada con los recaudos que se indican a continuación:

1. Llenar la solicitud en formato preestablecido por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.
2. Planilla de cancelación u original del depósito bancario donde consta el pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
3. Nombre de la persona natural, número de cédula de identidad o en caso de persona jurídica, los datos del Registro Mercantil o Estatutos y sus modificaciones si fuere el caso.
4. Registro de Información Fiscal (RIF).
5. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
6. Contrato de Arrendamiento notariado o Título de Propiedad debidamente registrado o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
7. Conformidad de uso.
8. Permiso Sanitario vigente a la fecha de la solicitud.
9. Permiso de los Bomberos vigente a la fecha de la solicitud.
10. Verificación en el Sistema de la Solvencia de pago de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos.
11. Verificación en el Sistema de la Solvencia de Pago del Impuesto de Actividades Económicas, Industria y Comercio.

12. Carta Aval del Consejo Comunal correspondiente a la poligonal donde sea solicitada la autorización, la cual será otorgada previa aprobación de la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas convocada para tal efecto, avalado por los voceros de los Comité de Contraloría Social y Economía Productiva.

13. Cualquier otro documento que la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, considere necesario dentro del marco legal que rige la materia y demás normas que fueren aplicables.

La obtención de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas la deben realizar quienes ejerzan en forma permanente dicha actividad en otros Municipios, y se propongan realizar la misma en la jurisdicción del Municipio Juan German Roscio Nieves del Estado Bolivariano de Guárico.

Obligación

ARTÍCULO 5.- Es de carácter obligatorio obtener la aprobación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas previamente, para poder efectuar el trámite de solicitud y la obtención de la correspondiente Licencia de Industria y Comercio o de Actividades Económicas a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial.

Modificaciones

ARTÍCULO 6.- Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, debe comunicarse mediante escrito a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, en un plazo de Quince (15) días hábiles a partir de la causa que dio origen a la modificación. En cuyo caso, el interesado o interesada tiene la obligación de presentar ante la dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal la documentación que en cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia al momento de su instalación o renovación del expendio respectivo.

Se consideran modificaciones:

A. **Traslado:** En caso de modificación en la ubicación del inmueble donde se ejerza la actividad que dio origen a la autorización, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción de Municipio Juan German Roscio Nieves.

B. **Transferencia:** En caso de fallecimiento del propietario o propietaria de un expendio de bebidas alcohólicas, los herederos, herederas o cualquiera de ellos o ellas debidamente autorizados o autorizadas solicitaran la autorización en nombre de la Sucesión, para sí o para un tercero.

C. **Transformación:** En caso de modificaciones en los establecimientos capaces de alterar la índole de los mismos.

D. **Cambio de Denominación Comercial o Razón Social:** En caso de la variación en el nombre que identifica a la persona jurídica y las consecuencias legales que le son imputables como sujeto de aplicación de derecho y obligaciones.

E. **Traspaso:** En caso de haber adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere la presente Ordenanza, en cuyo caso no podrán ejercer el expendio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización.

F. **Cambio de Administración:** Cuando existe variación en los integrantes de la Directiva.

SECCIÓN II DE LOS EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de la autorización

ARTÍCULO 7.- Toda persona natural o jurídica que requiera de la Autorización para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, debe realizar la solicitud ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, en copia fotostática a vista del original según sea el caso, acompañada con los recaudos que se indican a continuación:

1. Llenar la solicitud en formato preestablecido por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria.
2. Planilla de cancelación u original del depósito bancario donde consta el pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
3. Nombre de la persona natural, número de cédula de identidad o en caso de persona jurídica, los datos del Registro Mercantil o Estatutos y sus modificaciones si fuere el caso.
4. Registro de Información Fiscal (RIF).
5. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
6. Contrato de Arrendamiento notariado o Título de Propiedad debidamente registrado o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
7. Conformidad de uso.
8. Permiso Sanitario vigente a la fecha de la solicitud.
9. Permiso de los Bomberos vigente a la fecha de la solicitud.
10. Solvencia de Inmuebles Urbanos.
11. Solvencia de Industria y Comercio.
12. Carta Aval del Consejo Comunal correspondiente a la poligonal donde sea solicitada la autorización, la cual será otorgada previa aprobación de la Asamblea General de Ciudadanos convocada al efecto.
13. Cualquier otro documento que la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, considere necesario, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas que fueren aplicables.

Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal, el período continuo que no exceda de quince (15) días. Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

Lapso de presentación de recaudos

ARTÍCULO 8.- Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, debe el interesado o interesada presentar los recaudos, por lo menos diez (10) días hábiles antes del día en el cual se dará inicio al respectivo expendio temporal. Se debe especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que dura el evento.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO

Registro

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, deberá elaborar un registro de todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas que existen en la Jurisdicción del Municipio Juan German Roscio Nieves y el mismo debe ser actualizado anualmente.

Formato

ARTÍCULO 10.- Toda persona natural o jurídica que esté interesada en expender bebidas alcohólicas debe solicitar el formato preestablecido por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, el cual debe contener todos los requisitos establecidos en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Admisión de la solicitud

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, una vez revisados los recaudos, en caso de estar conformes y completos, admite la solicitud dejando constancia de los documentos recibidos en atención a la regulación establecida en la presente Ordenanza, según el caso que corresponda.

Revisión del expediente

ARTÍCULO 12.- Una vez admitida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el expediente es revisado por el funcionario o funcionaria competente, quien constatará que la información suministrada por el o la solicitante reúne los requisitos exigidos dejando constancia de su revisión.

Constatación de la información

ARTÍCULO 13.- Luego de verificada la información documental, el funcionario o funcionaria de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal con fundamento a ello, debe constatar en el establecimiento o lugar destinado al expendio que dicha información se ajusta a la realidad y a la normativa del caso, de la cual debe levantar el informe correspondiente que aunado a las revisiones anteriores sirve para determinar la procedencia o no de la respectiva solicitud.

Remisión al despacho de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria

ARTÍCULO 14.- Una vez cumplidos los pasos anteriores, en caso de ser procedente, el expediente será remitido al despacho del o la directora (a) de Gestión y Administración Tributaria Municipal, para la firma y otorgamiento de la respectiva Autorización.

SECCIÓN IV DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Vigencia

ARTÍCULO 15.- La Licencia o Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas tiene una vigencia de TRES (3) años a partir de la fecha en la que sea otorgada, y la misma debe renovarse o efectuarse un mantenimiento anualmente de forma automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que correspondan, correspondiente por su mantenimiento anual. La solicitud de dicha renovación debe hacerse veinte (20) días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

CAPITULO IV De los Registros y Licencias

ARTÍCULO 16.- El ejercicio del comercio relacionado con las bebidas alcohólicas está sometido a la formalidad de inscripción previa en el registro, que a tal efecto llevará la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Municipio Juan Germán Roscio Nieves, para lo cual el o los interesados deberán cumplir los requisitos que para cada caso determine esta Ordenanza, señalados a continuación:

1. Nombres y Apellidos o razón social, nacionalidad, domicilio y número de la cédula de identidad del solicitante. Iguales requisitos, si fuere el caso, para el representante autorizado o el administrador
- 2.- Registro Mercantil, Título de Propiedad o documento donde conste el derecho al uso del Inmueble, según sea el caso.

3.- Croquis de la distancia exacta del local con respecto a zonas industriales, establecimientos penales, correccionales, cuarteles, comisarias, hospitales, templos, centros deportivos, instituciones educacionales y protección de menores, Campos Deportivos, Zonas Residenciales, Parques, Carreteras, Cantinas, Bares, Tascas y Expendios de Licores, Bebidas, Mercados Públicos y Entes Públicos.

4.- Conformidad de Uso, expedida de la Dirección de Gestión Urbana, en la cual se haga costar si el lugar destinado para el funcionamiento del establecimiento está clasificado como zona comercial o industrial, residencial, urbana o rural suburbana, que cumpla con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

5.- Autorización escrita emitida por el Consejo Comunal avalada por la Asamblea de Ciudadanos y los comités de Economía Productiva y Contraloría Social.

6.- Constancia expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Guárico, de que el inmueble admite el uso propuesto, conforme a las normas de zonificación, urbanismo, salubridad y seguridad y que el local tiene cédula de habitabilidad.

7.- Cuando se trate de solicitudes para cantinas o expendios de cervezas y vinos para consumo dentro del propio recinto del negocio, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de baile o centros sociales.

ARTÍCULO 17.- Para ejercer actividad económica de Expendio de Bebidas Alcohólicas, previa inscripción en el registro a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la correspondiente autorización o licencia ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, para lo cual presentarán las informaciones y documentos siguientes:

a.- Licencia por Actividades Económicas, con especificación del ramo a explorar

b.- Permiso Sanitario con indicación del ramo a explorar.

c.- Certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos más cercano, en la cual se haga costar que tanto el local como los equipos destinados a la actividad reúnen los requisitos de seguridad industrial.

d.- Uso conforme emitido por la Dirección de Gestión Urbana según lo establecido en esta Ordenanza.

e.- Croquis de ubicación del local según lo establecido en esta Ordenanza

f.- Solvencia del I.N.C.E.S

g.- Solvencia del Instituto Venezolano del Seguro Social

h.- Autorización escrita de los Consejos Comunales de ese sector con la respectiva acta de la asamblea de ciudadanos avalando el funcionamiento y foto del establecimiento, objeto de la solicitud.

i.- Cualquier otro documento que determine la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal en uso de sus atribuciones.

Lo relacionado a las áreas rurales y suburbanas quedará sujeto a las zonificaciones establecidas en el plan de desarrollo urbanístico del Municipio, según lo dispuesto en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 18.- La licencia para expendios de Bebidas Alcohólicas deberá el interesado solicitarla por escrito con sujeción a los requisitos exigidos en la correspondiente planilla de solicitud que suministra la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, en los cuales se expresarán constancia de la Dirección de Gestión Urbana, de que el inmueble admite el uso propuesto, conforme a las normas de zonificación.

ARTÍCULO 19.- Todo lo relacionado a los trámites, responsabilidades, fiscalización, obtención de licencias y demás requisitos exigidos, se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo a la Ordenanza de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios y de índole Similar y demás instrumentos legales vigentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, al recibir la solicitud, hará verificación de los datos expresados en ella y dejará constancia en un informe que conjuntamente con el recibido por el funcionario fiscal designado al efecto, lo remitirá al Alcalde o Alcaldesa, quien tomará las decisiones respectivas y dará respuesta en los próximos quince días (15) hábiles, contado a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud.

ARTÍCULO 21.- De estar conforme la documentación presentada, el Alcalde o Alcaldesa, autorizará mediante el otorgamiento de LICENCIA, la cual será imprescindible para iniciar las operaciones. Esta licencia deberá especificar el tipo de actividad de expendio y horario; la misma deberá colocarse y ser conservada en un lugar del establecimiento donde sea fácilmente visible, a los fines de la fiscalización

ARTÍCULO 22.- Será nulo de pleno derecho el otorgamiento de autorizaciones que vulneren el uso del suelo, establecido en los respectivos planes de desarrollo urbano.

Las personas que se consideren perjudicadas por los funcionarios que otorguen dichos usos y licencias de actividades económicas, podrán ejercer contra los responsables todas las acciones legales establecidas en la Legislación Nacional

ARTÍCULO 23.- La licencia quedará sin efecto en los siguientes casos:

1.- Cuando por decisión del Alcalde o Alcaldesa se ordene su cancelación, en virtud de causas legales y siguiendo el Proceso Administrativo correspondiente de conformidad con Código Orgánico Tributario y Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

2.- Cuando el establecimiento o negocio de que se trate, haya cesado en sus actividades por cualquier causa.

3.- Cuando no cumpla con los requisitos exigidos en esta Ordenanza y demás instrumentos legales que rigen la materia.

4.- Cuando en el establecimiento o negocio de que se trate atente contra el Orden Público, la Moral, Buenas Costumbres y la Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 24.- En el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para el funcionamiento de los expendios de Bebidas Alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en otras Leyes Nacionales y Estadales relacionadas con la materia.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A QUE ESTÁN SUJETOS QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Visibilización de Autorización y Placa

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos autorizados para la expedición de bebidas alcohólicas, deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y una Placa inscrita en letra no menor de cinco centímetros (5 cm.), en la cual se identifique el tipo de expendio y el número de dicho registro:

Expendios:

Al por Mayor----- My

Al por Menor----- Mn

Al por Mayor y al por Menor-----	MM
Cantinas-----	C
Cerveza Sola-----	Cc
Cerveza y Vinos-----	CV

Documentos procedentes

ARTÍCULO 26.- Los establecimientos donde se depositen bebidas alcohólicas o se ofrezcan a su consumo las mismas, deben poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

Distancia de los establecimientos

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos comerciales de cualquier tipo autorizados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas deben guardar distancia mínima de doscientos (200) metros en circunferencia que se genere desde la entrada principal de institutos educacionales, de salud, correccionales de protección a niños, niñas y adolescentes, penales, zonas de seguridad, templos o iglesias, cuarteles, funerarias, estaciones de servicio y ofrezcan a su consumo las mismas, deben poseer las guías, notas o facturas mercados públicos. Las distancias se miden siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Asimismo, estos establecimientos deben guardar una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí. La Dirección de Gestión Urbana es el organismo competente de verificar y realizar las mediciones técnicas correspondientes establecidas en el presente artículo, dejando constancia en sus informes y permisos respectivos.

Reubicación

ARTÍCULO 28.- Cuando posteriormente a la instalación de un Expendio de consumo o venta, se funden instituciones o centros de los mencionados en el artículo anterior, dentro de la distancia mínima establecida, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, puede acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Puede acordar, además, al interesado o interesada, los plazos que al efecto les fueren necesarios.

Autorización de funcionamiento

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, previa justificación del o la solicitante debidamente comprobada, puede autorizar el funcionamiento de Expendios de Consumo, cuando estén destinados a hoteles, centros sociales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo precedente. En todo caso, la distancia no puede ser menor de cien metros (100 mts) de las referidas instituciones.

No instalación de establecimientos de expendio de consumo

ARTÍCULO 30.- En los parques, zonas de concentración estudiantil y edificios residenciales, así como los locales comerciales de estos, no se permite el establecimiento de expendios de consumo.

Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

No visibilidad del interior de los expendios de consumo

ARTÍCULO 31.- Los Expendios de Consumo, deben ser instalados en forma tal que no sea visible el interior de los mismos desde la vía pública. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Dirección

de Gestión y Administración Tributaria Municipal a petición del interesado o interesada, puede autorizar cualquier otra forma de instalación.

Colaboración con las autoridades

ARTÍCULO 32.- Los dueños, dueñas, causahabientes o responsables de los expendios de bebidas alcohólicas y sus dependientes, tienen el deber de colaborar con las Autoridades Municipales, facilitando los procesos de fiscalización y verificación que hayan de practicarse en sus respectivos establecimientos; proporcionando informaciones y documentos; así como comparecer ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal cuando mediante citación se les requiera.

La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal en el desempeño de sus funciones, puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de las mismas.

Investigación de hechos contrarios al orden público

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, cuando tenga conocimiento de que en los expendios de bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las bebidas en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza y demás instrumentos legales que rigen la materia, debe proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual puede solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente.

Comprobados los hechos, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, puede suspender o revocar la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o solicitar al Alcalde o Alcaldesa que reduzca el horario de funcionamiento de éstos cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

Prohibición de consumo

ARTÍCULO 34.- En los Expendios Al por Mayor y Al por Menor no se permite el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

Prohibición de expendio

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad. Esta disposición debe constar en carteles legibles que se deben colocar en lugares visibles al público.

Prohibición de ventas de armas

ARTÍCULO 36.- En los Expendios de Consumo, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas.

Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante

ARTÍCULO 37.- No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante. Esta disposición no impide que los Expendios Al por Mayor de las mismas repartan en forma directa o a través de distribuidores independientes o franquiciados los respectivos pedidos, siempre que la circulación de los productos esté amparada por las respectivas guías o facturas guías autorizadas, según lo que estipula esta Ordenanza y la Ley que rige la materia.

Los conductores o conductoras que realicen esta actividad no pueden expender a particulares sin licencia o autorización bajo ninguna circunstancia.

Los expendios al por mayor deben suministrar, al inicio de cada año, el listado de sus distribuidores o distribuidoras independientes o franquiciados o franquiciadas a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

Prohibición de ingesta

ARTÍCULO 38.- Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para el expendio de consumo, no pueden ser ingeridas en los linderos de las instalaciones de dicho establecimiento. A tal

efecto el titular de la Autorización, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Reglamentación del régimen de horarios

ARTÍCULO 39.- El Alcalde o Alcaldesa en atención a circunstancias de temporadas, asueto, fiestas patronales, ferias, verbenas, celebraciones populares o espectáculos públicos, vistos los motivos expuestos por los representantes o responsables de expendios de bebidas alcohólicas, y sin menoscabo de las medidas de restricción que pudiere dictar la autoridad nacional o estatal por razones de seguridad y orden público, podrá modificar los horarios establecidos mediante decreto modificar los horarios de apertura o cierre indicados en el siguiente artículo, sin contravenir la norma que rige la materia.

Horarios

ARTÍCULO 40.- El régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio Juan German Roscio, de conformidad con el artículo 224 del Decreto N° 712 de Reforma Parcial del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y especies Alcohólicas será el siguiente:

1. AL POR MAYOR Y AL POR MENOR: lunes a sábado de 9:00 a.m. a 09:00 p.m.
2. DE CONSUMO:
 - A. CANTINAS:
 - A.1. Anexas a hoteles de 12:00 a.m. a 2:00 a.m.
 - A. 2. Anexas a restaurantes de 12:00 a.m. a 1:00 a.m.
 - A. 3. Anexas a clubes sociales de 12:00 a.m. a 2:00 a.m.
 - A.4. Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.
 - A. 5. Cantinas independientes de cualquiera de los negocios anteriores de 6:00 pm a 1:00 a.m.
 - B. CERVEZA Y VINOS:
 - B.1. Anexas a hoteles de 12:00 a.m. a 2:00 a.m.
 - B.2. Anexas a restaurantes y similares de 12:00 a.m. a 1:00 a.m.
 - B.3. Anexas a clubes o centros sociales de 12:00 a.m. a 2:00 a.m.
 - B.4. Independientes de cualquiera de los negocios anteriores de 6:00 pm a 1:00 a.m.
 - B.5. Anexos Club nocturnos, cabaret, Salones de Baile u otros negocios donde se ofrezcan música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8 pm a 3 am.
3. EXPENDIOS TEMPORALES: El horario lo determina la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, de acuerdo al Permiso de espectáculos Públicos concedido, no obstante, el expendio no puede exceder de un máximo de doce (12) horas continuas por cada día, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás leyes que regulan la materia.

Para realizar actividades de horario especial se requiere una Licencia de extensión renovable cada tres (3) años y con mantenimiento anualmente, la cual deberá ser colocada en un sitio visible. La tramitación de esta Licencia causará el pago de una tasa de acuerdo a la actividad realizada por el establecimiento comercial

ARTÍCULO 41.- Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a niños niñas y adolescentes y a personas que se encuentren en estado de embriaguez manifiesta,

acompañado de estos en el sitio donde se expenden especies alcohólicas, dando lugar a la sanción legal correspondiente establecida en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente y la presente Ordenanza.

Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocaran en lugares visibles de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 42.- No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante. Esta disposición no obsta para que los productores de especies y bebidas alcohólicas o los vendedores al por mayor de las mismas, distribuyan entre sus clientes, a través de reparto a domicilio, los respectivos pedidos. Los productores y vendedores al por mayor no podrán circular, sin estar debidamente amparados por las respectivas guías de circulación debidamente selladas por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, No podrán ser expedidas bebidas alcohólicas a los establecimientos que no poseen su Licencia de Patente de Industria y Comercio y su Registro de Expendio de Licores.

CAPITULO VI

Notificaciones

ARTÍCULO 43.- Todas las decisiones de los Organismos o Funcionarios a que se refiere esta ordenanza, se notificarán a los interesados por escrito a la brevedad posible, y de tales decisiones el contribuyente, su representante legal o la persona debidamente autorizada firmará el recibo para dejar constancia de la fecha cuando las mismas se practiquen.

ARTÍCULO 44.- Cuando resultare imposible hacer la notificación o el interesado se negare a recibirla, la resolución se publicará en la Gaceta Municipal o en un Diario Local y se fijará en el establecimiento respectivo. En este caso, el lapso para apelar comenzará a contarse de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO VII

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS De la tasa administrativa por solicitud

De la tasa administrativa por solicitud

ARTÍCULO 45.- Las tasas o alícuota se calcularán conforme al valor de la unidad de cuenta dinámica (U.C.D), conforme al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para la fecha de pago del tributo, accesorio o sanción, en la oportunidad de la recepción de la solicitud, todo ello conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinaria del 10 de agosto del año 2023. Toda solicitud de trámite ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, para la obtención de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, causa una Tasa Administrativa pagada en Bolívares anclada al valor de la UNIDAD DE CUENTA DINÁMICA (U.C.D), equivalente a QUINCE Unidades de Cuenta Dinámica (15 U.C.D).

De la tasa administrativa para cualquier otro trámite

ARTÍCULO 46.- Cualquier otro trámite administrativo no previsto en los artículos anteriores, causa una Tasa Administrativa pagada en Bolívares anclada al valor al valor de la UNIDAD DE CUENTA DINÁMICA (U.C.D), equivalente a QUINCE UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (15 U.C.D).

Del cálculo de tasas

ARTÍCULO 47.- Las referidas Tasas se calculan conforme al valor de referencia anclada al valor de la UNIDAD DE CUENTA DINÁMICA (U.C.D), vigente para el momento en que se solicita el trámite respectivo.

Pago de tasas

ARTÍCULO 48.- Las Tasas Administrativas a las que se refiere esta Ordenanza, deben ser pagadas al momento de realizar cualquier solicitud en las oficinas receptoras de Fondos Municipales o en las Entidades Bancarias destinadas para tal fin por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, mediante planilla debidamente liquidada o comprobante de depósito según sea el caso. El pago de las Tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud.

En los casos de Autorizaciones otorgadas para los Expendios Temporales de Bebidas Alcohólicas para eventos que por caso fortuito o fuerza mayor no se realizaren, la tasa administrativa que se haya pagado por tal concepto es reconocida hasta por un lapso de seis (6) meses para la realización del mismo evento por la cual fue solicitada.

Artículo 58.- Se establecen las siguientes Impuestos para la obtención de:

A. Otorgamientos de nuevas Licencias.

- ✓ Menores 550 U.C.D.
- ✓ Mayores 800 U.C.D.
- ✓ Mayor y Menor 850 U.C.D.
- ✓ Cantinas y Tascas 900 U.C.D.

B. Renovación o Mantenimiento de Licencias Urbanas:

- ✓ Menor: 240 U.C.D.
- ✓ Mayor: 350 U.C.D.
- ✓ Mayor y menor: 450 U.C.D.
- ✓ Cantinas y Tascas: 550 U.C.D.

C. Transferencias por Sucesión 300 U.C.D.**D. Sellados de Libros 80 U.C.D.****E. Traspasos, Traslados, cambios de Razón social o índole en área Urbana 300 U.C.D.****F. Traspasos, Traslados, cambio de razón Social o índole en área Sub Urbana 250 U.C.D.****G. Permisos temporales Urbanos (diarios) 40 U.C.D.****H. Otorgamiento de nuevas Licencias Rurales:**

- ✓ Menor: 400 U.C.D.
- ✓ Mayor: 450 U.C.D.
- ✓ Mayor y Menor: 500 U.C.D.
- ✓ Cantinas y Tascas: 550 U.C.D.

I. Renovación o Mantenimiento de Licencias Rurales:

- ✓ Menor: 120 U.C.D.
- ✓ Mayor: 200 U.C.D.
- ✓ Mayor y Menor 250 U.C.D.
- ✓ Cantinas y Tascas: 300 U.C.D.

J. Permisos temporales Sub Urbanos (diarios)..... 24 U.C.D.**K. Sellados de Guías de Circulación: 100 U.C.D.**

Las licencias para expendios de bebidas alcohólicas son intransferibles, es decir, no pueden traspasarse, venderse ni arrendarse.

ARTÍCULO 49.- En caso de que se compruebe que un contribuyente pago una suma en exceso por el servicio o actividad desarrollada, ocasionará un crédito fiscal idéntico al monto

cancelado en exceso, el cual deberá hacerse efectivo y compensarse en la factura inmediatamente posterior.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN

Verificación

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, puede verificar en cualquier momento a través de los funcionarios acreditados o funcionarias acreditadas a tales efectos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás Leyes especiales que regulen la materia.

Informe

ARTÍCULO 51.- Cuando de la actuación realizada, según lo establecido en el artículo precedente, resulte que se han incumplido con una o más disposiciones previstas en esta Ordenanza, se debe levantar un informe, en el cual se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del Informe.
- b) Identificación del establecimiento.
- c) Identificación del funcionario actuante.
- d) Relación de hechos constatados en el establecimiento o lugar.
- e) Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.
- f) Firma del funcionario o funcionaria actuante y del o la contribuyente. De la actuación anteriormente descrita, le será entregada copia al o la representante legal del establecimiento o responsable, firmando éste o ésta el respectivo acuse de recibo, quedando así notificado o notificada de la actuación.

Si él o la contribuyente se niega a firmar se deja constancia en el informe de tal circunstancia, y la suscriben además del funcionario o funcionaria actuante un funcionario o funcionaria policial y un testigo debiendo éste o esta quedar plenamente identificado o identificada.

CAPÍTULO VI DE LOS ILÍCITOS Y DE LAS SANCIONES

SECCIÓN I DE LOS ILÍCITOS

Prohibición de usar la autorización

ARTÍCULO 52.- La Autorización para Expendios Al por Mayor y Al por Menor, no puede ser utilizada por la Autorización para Expendios de Consumo y viceversa.

Ilícitos

ARTÍCULO 53.- Constituyen Ilícitos:

- a) Iniciar el ejercicio de actividades comerciales relacionadas con el Expendio de Bebidas Alcohólicas sin obtener previamente la Autorización a que se refiere la presente Ordenanza.
- b) No cumplir el deber a que se refiere la presente Ordenanza de renovar la Licencia y/o Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- c) La tenencia, posesión, comercialización, depósito o custodia de bebidas alcohólicas sin la respectiva Autorización de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

d) No actualizar los datos o modificaciones relacionados con los que permitieron originariamente la entrega de la Licencia y/o Autorización para la Expedición de Bebidas Alcohólicas.

e) No comunicar en forma oportuna cualquier hecho que altere la Autorización.

f) El incumplimiento de los deberes formales estipulados en las leyes que rigen la materia.

No comercialización fuera de horario

ARTÍCULO 54.- Los expendios Al por Mayor y al por Menor, de Consumo y Temporales, no pueden comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

Tipos

ARTÍCULO 55.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multas.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento.
3. Retención preventiva de la mercancía.
4. Comiso de la mercancía.
5. Suspensión o Revocación de la Autorización.

Del inicio de expendio sin autorización

ARTÍCULO 56.- Quien inicie el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas, sin obtener previamente la Licencia y/o Autorización para ello, a que se refiere la presente Ordenanza, así sea temporal, será sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor de la UNIDAD DE CUENTA DINÁMICA (U.C.D), equivalente a TRECIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (300 U.C.D) y retención preventiva de la mercancía, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no exceda de tres (3) meses el interesado o interesada no obtiene la autorización respectiva, o la misma le fuese denegada por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, se procede al cierre definitivo.

Del incumplimiento de Mantenimiento

ARTÍCULO 57.- Quien incumpla lo establecido en la presente Ordenanza, de realizar el Mantenimiento Anual de la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares equivalente a CIENTO OCHENTA UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (180 U.C.D) y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan el mantenimiento, renovación o autorización necesaria.

De la falta de facturas guías

ARTÍCULO 58.- Quien incumpla el deber de tener las facturas guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posea, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares equivalente a CIENTO UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D) y el comiso de la mercancía. En caso de reincidencia, se suspende, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

De la no notificación de los cambios

ARTÍCULO 59.- Quien no proceda a notificar cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización (traslado, transferencia, transformación, cambio de denominación social,

traspaso o cambio de Administración), es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares equivalente a CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D) la cual se incrementa en CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D), por cada nueva infracción, hasta un máximo de TRECIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (300 U.C.D).

De los deberes formales

ARTÍCULO 60.- Otras sanciones referentes a los deberes formales en general:

a) Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio, es sancionada con multa pagada en Bolívares CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D), la cual se incrementa en CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D) por cada nueva infracción, hasta un máximo de DOSCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (200 U.C.D)

b) Los expendios Al Por Mayor y Al Por Menor que expendan bebidas alcohólicas, para el consumo dentro de sus respectivos locales, o lo permitan, son sancionados o sancionadas con multa a pagada en Bolívares CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D), la cual se incrementa a DOSCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (200 U.C.D) y cierre temporal de ocho (8) días hábiles.

c) Los Expendios de Consumo que permitan el consumo en los linderos de sus respectivos locales, son sancionados con multa pagada en Bolívares CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D), la cual se incrementa en CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D), por cada nueva infracción, hasta un máximo de TRESCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (300 U.C.D). Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por Tres (3) Días Hábiles.

d) Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibido el expendio a menores 18 años, en un lugar visible del establecimiento es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D), la cual se incrementa en CINCUENTA UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (50 U.C.D) por cada nueva infracción, hasta un máximo de DOSCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (200 U.C.D).

e) Quien incumpla el deber de restringir al horario autorizado en atención a lo establecido en la presente Ordenanza para el expendio respectivo es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares DOSCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (200 U.C.D) y cierre temporal de ocho (08) días. Por una nueva infracción es sancionado o sancionada con multa equivalente a CUATROCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (400 U.C.D) y la suspensión de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar por un periodo de tres (3) meses y por una tercera infracción se revoca definitivamente la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar.

f) Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su Autorización con documentos forjados, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares con multa equivalente a CUATROCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (400 U.C.D) y el comiso de la mercancía, sin menoscabo a lo estipulado en el Código Penal Venezolano.

g) Quien expendan bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares con multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (200 U.C.D). Por cada nueva infracción, hasta un máximo de multa equivalente a CUATROCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (400 U.C.D). Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.

h) Quien expendan bebidas alcohólicas de procedencia ilegal es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares con multa equivalente a CUATROCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (400 U.C.D) y el comiso de la mercancía.

i) Quien se oponga al procedimiento de Fiscalización es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares equivalente ENTRE DOSCIENTAS (200 U.C.D.) Y CUATROCIENTAS

UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (400 U.C.D) y el cierre del establecimiento por tres (3) días hábiles. Asimismo, el funcionario o funcionaria, dejará constancia del hecho, mediante acta suscrita al efecto en presencia de la fuerza pública y dos testigos hábiles, quienes también deben suscribirla. La multa correspondiente le será notificada al día siguiente de la apertura del establecimiento.

j) Quien no proporcione los documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales, durante el procedimiento de fiscalización o verificación es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares equivalente a CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D) la cual se incrementará en CINCUENTA (50 U.C.D.) por cada nueva infracción, hasta un máximo de con multa equivalente a CUATROCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (400 U.C.D).

k) Quien no comparezca a las citaciones realizadas por la Administración Tributaria será sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares con multa equivalente a CIEN UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D) la cual se incrementará en CINCUENTA (50 U.C.D.) por cada nueva infracción, hasta un máximo de con multa equivalente a CUATROCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (400 U.C.D). Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.

l) Quien incumpla lo establecido en los decretos de la Ley Seca, emitidos por la autoridad competente, será sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (200 U.C.D.) y cierre del establecimiento comercial por ocho (8) días hábiles.

n) Quien desacate las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, es sancionado o sancionada con multa pagada en CUATROCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (400 U.C.D).y cierre del establecimiento comercial hasta que dé cumplimiento a las disposiciones correspondientes. Una vez cancelada la sanción pecuniaria y cumplido el lapso del cierre temporal impuesto, el mismo queda en pleno derecho a ejercer su actividad comercial

Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicaran sin perjuicio del pago de los tributos respectivos. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que las imponga.

Cuando la sanción impuesta está comprendida entre dos límites se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren con el hecho sancionado. A tales efectos, se considerarán las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicara la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, comiso o retención preventiva de bebidas alcohólicas, suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicarán conjuntamente:

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento en ningún caso dispensan al contribuyente del pago de los tributos adeudados, de los cargos y del interés que hubiere lugar.

ARTICULO 61.-. Para la imposición de las multas y otras contravenciones a esta Ordenanza a consideran:

1 La mayor o menor gravedad de la falta

2. Las circunstancias atenuantes o agravantes

3- Los antecedentes del infractor con relación al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas y regulaciones de rango Municipal.

4. La magnitud de la tasa que resulte evadido por las infracciones

ARTÍCULO 62.- Los contribuyentes fallidos o insolventes, o que tuvieran deudas con el Municipio por conceptos de Tributos, multas y accesorios en esta Ordenanza, no podrán participar en concursos, licitación ni celebrar contratos o transacciones con la Alcaldía y demás Órganos Municipales, ni se les concederán licencias para ejercer dentro de la jurisdicción del Municipio las actividades contenidas en esta ordenanza, hasta tanto hayan pagado dichas deudas.

ARTÍCULO 63.- Serán sancionadas con multas, las siguientes infracciones:

1.- Violar las disposiciones que sobre uso de la tierra (Zonificación) haya dictado la Municipalidad con multa pagada en Bolívares CIENTO UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D).

2.- La contravención del horario establecido genera multas pagada en Bolívares DOSCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (200 U.C.D)

3.- Serán sancionados con multas de pagada en Bolívares CIENTO UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (100 U.C.D), quienes incumplan decisiones emanadas de actos administrativos legalmente notificados, sin justificación legal expresa.

Desacato

ARTÍCULO 64.- Quien desacate las disposiciones de la Administración Tributaria Municipal será sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares TRESCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (300 U.C.D).

A tal efecto se entiende por desacato:

a) La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

b) La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por ésta administración tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

Reincidencia

ARTÍCULO 65.- Cuando haya reincidencia en la violación de lo establecido en esta Ordenanza, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, puede ordenar la suspensión o revocación de la Autorización Respectiva.

CAPITULO VII De la Circulación y Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 66.- Las sanciones pecuniarias contenidas en este capítulo serán impuestas por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal y las sanciones policiales serán impuestas por los Órganos de seguridad Municipales, Estadales y/o Nacionales

ARTÍCULO 67.- De todas las decisiones de los organismos o funcionarios a que se refiere esta Ordenanza se notificará por escrito a los interesados, en los lapsos establecidos en las Leyes (Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, entre otras), garantizando en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

Notificación

ARTÍCULO 68.- Los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza deben ser notificados para que tengan eficacia, y se efectúan de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos y del Código Orgánico Tributario. Se efectúan de las formalidades allí previstas las órdenes de cierre de establecimientos en virtud de las causales establecidas en esta Ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza su recurso. En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, el funcionario o funcionaria en presencia de un funcionario o funcionaria policial y un testigo plenamente identificado o identificada levanta un acta en la cual deja constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore el acta en el expediente respectivo.

Recursos

ARTÍCULO 69.- Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos y se interponen en los lapsos, términos y condiciones allí establecidas. El recurso jerárquico se ejerce siempre ante el Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 70.- Decidido el recurso, si el contribuyente le corresponde pagar un impuesto menor que el fijado y causado, el excedente deberá serle aplicado al pago de liquidaciones correspondiente a meses vencidos o las contribuyentes podrán solicitar por ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, que el remanente sea aplicado el pago de impuestos futuros, autorizándolos por escrito a tal efecto.

De las direcciones

ARTÍCULO 71.- Las Resoluciones de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, tendrán las características de ejecutividad y ejecutoriedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 72.- Las Direcciones de Gestión y Administración Tributaria Municipal y Dirección de Gestión Urbana además de las atribuciones legales de cada Dirección, tendrán las siguientes competencias:

- 1- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las contenidas en esta Ordenanza.
2. Verificar el cumplimiento de los deberes formales y comprobar los inventarios de existencia de los contribuyentes.

De los funcionarios

ARTÍCULO 73.- Aquellos funcionarios que no den cumplimiento o que violenten los diversos procedimientos y lapsos legales establecidos en esta Ordenanza y demás instrumentos legales que rigen la materia, están incurso a las responsabilidades administrativas que les corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: El Registro de contribuyentes al cual se hace referencia en esta Ordenanza, se formara o actualizará, antes del 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas en el municipio Juan Germán Roscio Nieves del estado Bolivariano de Guárico, publicada en gaceta municipal ordinario N° 8848 de fecha 05 de Abril del año 2022 y todas las reformas efectuadas a la presente fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: No podrán concederse excepciones a lo establecido expresamente en esta Ordenanza.

Segunda: Dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el Director o Directora de Gestión y Administración Tributaria Municipal, deberá enviar al Alcalde, al Director o Directora de Gestión urbana, al Concejo Municipal y a la Contraloría Municipal, un listado de todos los Comercios e Industrias Registrados en el Censo de contribuyentes, indicando Clase, Tipo, Dirección y monto de las Licencias otorgadas para los expendios de especies y bebidas alcohólicas.

Tercera: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Rentas y demás instrumentos aplicables vigentes.

Cuarta: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase un solo texto el ante proyecto de Reforma de la Ordenanza de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Juan Germán Roscio Nieves, con las reformas aquí

20

anunciadas y en el correspondiente texto íntegro, corrija-se la enumeración y sustitúyase las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

Quinta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha publicación en Gaceta Municipal.

Sexta: El Alcalde o Alcaldesa adoptara las medidas que estimare necesarias para asegurar su más amplia difusión y conocimiento.

DADO, SELLADO Y FIRMADO EN EL SALON DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES" DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). AÑOS 212° DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA FEDERACION Y 24° DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

ABG. JOSÉ RAMÓN PÉREZ
PRESIDENTE

ABG. DANIEL ALEXIS CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES", A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CUMPLASE.

LCDA. SULME LORENA AVILA PADRON
ALCALDESA